

De: AGUILERA RAMIREZ ERIKA

Enviado el: viernes, 7 de julio de 2017 12:52 p. m.

Para: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL <miguel.patino@ine.mx>

CC: Jesus.najera@ieeg.org.mx; Juan Carlos Cano Martínez <carlos.cano@ieeg.org.mx>; Mauricio Enrique Guzmán Yáñez <mauricio.guzman@ieeg.org.mx>; Leopoldo Roberto González Morales <leopoldo.gonzalez@ieeg.org.mx>; MENDOZA ELVIRA GABRIEL <gabriel.mendozae@ine.mx>; JUAREZ JASSO JAIME <jaime.juarez@ine.mx>; CORDOBA LARA ERIKA <erika.cordoba@ine.mx>; FERNANDEZ URIETA AURORA <aurora.fernandez@ine.mx>

Asunto: RV: Consulta - Reglamento de Elecciones-OPL-Guanajuato

Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Presente

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL a este Instituto, se observará entre otras cosas lo siguiente:

- Toda consulta que realice un OPL deberá hacerse a través de su Consejero Presidente y dirigirse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con copia al Vocal Ejecutivo de la correspondiente Junta Local Ejecutiva de este Instituto.
- En caso que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta realizada por un OPL, deberá remitir sin mayor trámite a la UTVOPL, con copia al Vocal Ejecutivo de la correspondiente Junta Local Ejecutiva del Instituto.

En razón de lo anterior, remito a usted la consulta realizada en el correo que antecede, para la atención procedente.

Esta Unidad Técnica queda atenta en caso de que requiera nuestra colaboración.

Reciba un cordial saludo

Mtra. Erika Aguilera Ramírez

Directora de Normatividad y Contratos

Dirección Jurídica

Instituto Nacional Electoral

De: Jesús Rodrigo Guadalupe Nájera Trujillo [<mailto:jesus.najera@ieeg.org.mx>]

Enviado el: martes, 4 de julio de 2017 15:11

Para: AGUILERA RAMIREZ ERIKA <erika.aguilera@ine.mx>

CC: FERNANDEZ URIETA AURORA <aurora.fernandez@ine.mx>; Juan Carlos Cano Martínez <carlos.cano@ieeg.org.mx>; Leopoldo Roberto González Morales <leopoldo.gonzalez@ieeg.org.mx>; Mauricio Enrique Guzmán Yáñez <mauricio.guzman@ieeg.org.mx>; CORDOBA LARA ERIKA <erika.cordoba@ine.mx>

Asunto: Consulta - Reglamento de Elecciones

Mtra. Erika Aguilera Ramírez
Directora de Normatividad y Contratos
Dirección Jurídica
Instituto Nacional Electoral
Ciudad de México

ATN Lic. Aurora Fernández Urieta
Subdirectora de Consulta
Dirección Jurídica
Instituto Nacional Electoral Ciudad de México

ATN Lic. Erika Córdoba Lara
Jefa de Departamento de Normatividad y
Compilación
Dirección Jurídica
Instituto Nacional Electoral
Ciudad de México

Por instrucción del maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, me permito formular consulta sobre la interpretación al artículo 20, inciso e, del Reglamento de Elecciones, referente al procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL, el cual señala:

“El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.”

Al respecto, se pregunta: ¿qué se debe entender por modalidad? y ¿cuáles son las características de la entidad que deben tomarse en cuenta?

Posibles interpretaciones:

- a) Modalidad:
 - a. Corresponde a la forma (video conferencia, presencial, etc.)
 - b. Los criterios para la entrevista (factores de evaluación, ponderaciones, etc.).
 - c. Ambas.

b) Características de la entidad:

a. Vías de comunicación y distancias con las oficinas del OPL.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, quedo a sus órdenes.



Jesús Rodrigo Guadalupe Nájera Trujillo
Asesor Jurídico
Secretaría Ejecutiva
Tel. (473) 735 30 00 extensión 3305
jesus.najera@ieeg.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOP/L/0404/2017

Ciudad de México, 09 de agosto de 2017

**MTRO. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en atención a su correo electrónico relativo a la consulta sobre la interpretación al artículo 20, inciso e), del Reglamento de Elecciones, referente al procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, descrita como a continuación se señala:

“El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.”

Al respecto, se pregunta: ¿qué se debe entender por modalidad? y ¿cuáles son las características de la entidad que deben tomarse en cuenta?

Posibles interpretaciones:

- a) *Modalidad:*
 - a. *Corresponde a la forma (video conferencia, presencial, etc.)*
 - b. *Los criterios para la entrevista (factores de evaluación, ponderaciones, etc.).*
 - c. *Ambas.*

- b) *Características de la entidad:*
 - Vías de comunicación y distancias con las oficinas del OPL.”*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, asimismo en la valoración curricular y la entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del cual forma parte el artículo previamente referido, en su parte considerativa señala que se desprenden dos reglas relevantes. La primera, que los Organismos Públicos Electorales Locales deben aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto. La segunda, ejercer las funciones que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En tal virtud, resulta relevante tomar en cuenta lo establecido en el inciso e) del artículo 20 del Reglamento de Elecciones:

*La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. **El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.** Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

De la transcripción anterior se observa que, si bien el Instituto tomó la determinación de regular el proceso de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, cada Organismo Público Local debe determinar los criterios correspondientes conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Como antecedente vale la pena resaltar el criterio sostenido por la Comisión de Vinculación en su acuerdo INE/CVOPL/017/2016, en cuyo considerando 12, se estableció que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer, en un primer momento, los lineamientos que establecieran los requisitos mínimos de observancia para todos los Organismos Públicos Locales. Para mayor referencia, pongo a su consideración una copia de dicho Acuerdo adjunta al presente oficio.

Posteriormente, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral incorporó dichas consideraciones en el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene como objetivo principal la reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulen los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

En este sentido, la modalidad a la que se hace referencia en el inciso e) del artículo 20 del Reglamento de Elecciones respecto a la aplicación de la entrevista, tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de las misma. Asimismo, dicha instancia deberá definir los criterios de evaluación que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por lo anterior, tomando en consideración que la modalidad hace referencia al formato específico de la entrevista, el Organismo Público Local debe preverla en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de trabajo que, en su caso, conformen las y los Consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas.

En ese mismo sentido, las características propias de la entidad, hacen referencia, entre otros elementos, al número de Consejeros Electorales Distritales y/o Municipales a designar, así como la accesibilidad geográfica a cada uno de ellos, en el entendido de que entre mayor sea este número, también aumentará el número de entrevistas a realizar, por lo que de presentarse una cifra muy elevada habrá que implementar las medidas necesarias para lograr el correcto desarrollo de la etapa de de valoración curricular y la entrevista, a fin de llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1 del mencionado Reglamento así como en el artículo 73 numeral 1 incisos d) y m), del Reglamento Interior del Instituto. Por lo anterior, le solicito que por su conducto se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CMR/MAPA/GGG/MCA/CEOM*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/017/2016

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO DE ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. En sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG61/2016 por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales
- V. Mediante oficio IEE/PRE/313/16 de fecha 03 de febrero de 2016, el C. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, formuló un planteamiento relacionado con el Acuerdo INE/CG865/2015.
- VI. A través del oficio IEE/PRE/1332/16 de fecha 05 de marzo de 2016, el Instituto Electoral del Estado de Puebla en alcance a su similar IEE/PRE/313/16, remitió la logística a desarrollar para llevar a cabo la propuesta generada respecto de la aplicación de las entrevistas de manera presencial relativa al proceso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla.

- VII. Mediante correo electrónico de fecha dirigido al Presidente e integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de fecha 12 de abril de 2016, el C. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla, remitió una tarjeta mediante la cual informó respecto del proceso de designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los 217 Consejos Electorales del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

“[...]

En cumplimiento a los lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG865/2015.

La Comisión Permanente de Organización Electoral determinó que, debido a la premura de los tiempos para llevar a cabo la designación e instalación de los 217 consejos municipales que mandata nuestra codificación local, en armonía con los lineamientos fijados por el INE, se optará por implementar una entrevista en un formato de cuestionario por escrito, al estudiar las diversas opciones de entrevista que se aplican para selección de recursos humanos, se ubicó a la entrevista estandarizada como la opción propia para dar respuesta a este criterio de evaluación.

En tal sentido, este mecanismo de selección de entrevista estandarizada, se realiza en un formato consistente en un banco de preguntas, aplicado por al menos dos Consejeros Electorales del Consejo General, auxiliado por el personal operativo de la Dirección de Organización Electoral.

Es importante mencionar que dada la necesidad de llevar a cabo una revisión pormenorizada de los expedientes de cada aspirante (7844) y la ejecución de todas y cada una de las etapas de selección mandatas por el lineamiento emitido por el INE, así como por el código comicial local, se seleccionó a un total de 3880 ciudadanos para el periodo de entrevista, el cual se viene desarrollando a partir del 10 de abril del año en curso, concluyendo el 19 de mes y año que se informa.

Por lo que a la fecha se han ejecutado las siguientes acciones:

- *No. de Sedes: 22 en Escuelas Bachilleratos y Tecnológicos ubicados en cabeceras de Distrito.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Avance al día de hoy: 94 municipios de 9 Distritos Electorales uninominales que integran el Estado. (aproximadamente 1600 aspirantes entrevistados).
- Faltan por realizar entrevista, únicamente 123 municipios.
- No. de Grupos de Consejeros que están llevando a cabo las entrevistas: 3 Grupos diarios integrados cada grupo por 2 Consejeros Electorales del Consejo General.

Lo anterior, conforme al procedimiento que se señaló en la consulta que se efectuó mediante oficio IEE/PRE/313/16, de fecha 02 de febrero del presente año.

Cabe referir que la designación de los consejos municipales debe realizarse a más tardar el día 25 de abril del año en cita.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
 7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
 8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
 9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
 10. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

11. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
12. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral 1, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

13. Que lo reseñado, se robustece con la determinación adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG865/2015 a través del cual se emitieron los multicitados lineamientos, y acorde con el criterio jurisdiccional, la facultad de atracción que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del procedimiento establecido en el artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los lineamientos para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, así como titulares de Direcciones Ejecutivas, *“...tuvo por objeto homologar a los funcionarios o servidores públicos integrantes de los organismos públicos electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y que los mismos no estén sujetos a ningún tipo de influencia o injerencia por parte de los partidos políticos o de los órganos públicos, esto es a fin de proteger los principios rectores de la materia electoral como son el de independencia e imparcialidad, así como certeza y legalidad, ya que tal y como fue referido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, existe la necesidad preponderante, **para que a nivel nacional exista un mínimo de criterios y procedimientos para establecer una regulación unificada que asegure el mandato constitucional y culmine con la plena autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales...**”*

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que los Lineamientos privilegian los principios rectores de la función electoral, así como los de imparcialidad y profesionalismo, aunado a que se establecieron requisitos mínimos y homologados para la designación de los servidores públicos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales, que invariablemente, deben ser observados y aplicados por los Organismos Públicos Locales Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Que mediante Acuerdo INE/CG61/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de fijar criterios institucionales para dar contestación a las consultas que formulen los Organismos Públicos Locales Electorales con el propósito de brindar certeza a las autoridades administrativas electorales locales en la consecución de las tareas que tienen encomendadas, y orientar su quehacer institucional, en el marco del establecimiento del nuevo sistema nacional electoral.
15. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por el Lic. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesaria una regulación que estableciera requisitos mínimos y homologados para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, razón por la cual aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se emitieron los mencionados Lineamientos.

En ese sentido, el planteamiento del Instituto Electoral del Estado de Puebla se constriñe a dilucidar la armonización de los requerimientos legales expresados en los Lineamientos aprobados y el proyecto de logística para llevar a cabo la fase de entrevista relativa al proceso de designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el estado de Puebla, al respecto se señala lo siguiente:

La fracción II. *Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*, numeral 3, incisos c) y g) de los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", prevén que la etapa de valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por la comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente, numeral que literalmente señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“[...]

3. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:

...

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:

- 1) Inscripción de los candidatos,*
- 2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General,*
- 3) Revisión de los expedientes,*
- 4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y*
- 5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

...

g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por la comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

[...]

De la disposición en cita, se infiere la exigencia de 2 requisitos para la fase de entrevistas:

1. Que dicha etapa se realice por una **Comisión o Comisiones** de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, pudiendo en todos los casos contar con la **participación del Consejero Presidente**.
2. Para la valoración de las entrevistas es necesario tomar en consideración criterios que garanticen la **imparcialidad, independencia y profesionalismo** de los aspirantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, y en particular, al informe remitido vía electrónica de fecha 12 de abril de 2016, por parte del Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla, en donde informa que el periodo de entrevista se ha venido desarrollando a partir del día 10 de abril del año en curso, concluyendo el 19 del abril del presente año, además de que la designación de los consejos municipales deberá realizar a más tardar el día 25 de abril del año en curso, se advierte lo siguiente:

- I. Se implementó una entrevista estandarizada en un formato de cuestionario por escrito, consistente en un **banco de preguntas, aplicado por al menos dos Consejeros Electorales** del Consejo General, auxiliado por el personal operativo de la Dirección de Organización Electoral.
- II. Se seleccionó a un total de **3,880 ciudadanos para el periodo de entrevista**, el cual se viene desarrollando a partir del día 10 de abril, concluyendo el día 19 de abril.
- III. Se establecieron 22 sedes en Escuelas Bachilleratos y Tecnológicos ubicados en las **cabeceras de Distrito**, en donde se llevan a cabo las entrevistas por 3 grupos diarios, integrados cada grupo por 2 Consejeros Electorales del Consejo General.
- IV. Al día 12 de abril del presente año se han entrevistado aproximadamente a **1,600 aspirantes**, abarcando 94 municipios de 9 Distritos Electorales Uninominales que integran el estado, faltando por realizar entrevista, 123 municipios.

Así las cosas, se advierte que las acciones realizadas por el Instituto Electoral del estado de Puebla atienden lo establecido en la fracción II. *Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*, numeral 3, inciso g) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en razón de lo siguiente:

- a) Para el desahogo de las entrevistas a un universo de 3,912 personas, ha diseñado un calendario que permita el desahogo de las mismas, seleccionando a 3,880 ciudadanos para entrevista, las cuales se han venido desarrollando a partir del 10 de abril, concluyendo el 19 de abril, de las cuales se han desahogado aproximadamente 1,600 quedando pendientes 123 municipios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Diseñaron un formato consistente en un banco de preguntas aplicadas en los municipios cabecera de distrito, aplicado por al menos dos Consejeros Electorales del Consejo General, auxiliados por el personal operativo de la Dirección de Organización Electoral.
- c) Las entrevistas se llevan a cabo por 3 grupos diarios, integrados cada grupo por 2 Consejeros Electorales del Consejo General, contando con la participación del Consejero Presidente.

De lo anterior se concluye que el proyecto de logística del Instituto Electoral del Estado de Puebla para llevar a cabo la fase de entrevista relativa al proceso de designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en la referida entidad federativa, cumple con lo establecido en los multicitados Lineamientos, así como los dos presupuestos normativos previstos en la fase de entrevistas, referentes a que participe una **Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección** y que en la valoración de las entrevistas se apliquen los criterios de **imparcialidad, independencia y profesionalismo** de los aspirantes, tal y como se advierte de la aplicación de un banco de preguntas, en el que se contempla la valoración de los referidos principios.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015, INE/CG865/2015 e INE/CG61/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a los planteamientos de la tarjeta informativa de fecha 12 de abril del presente año, remitida vía electrónica, por el C. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Las acciones realizadas en la fase de entrevista relativo al proceso de designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla, el cual dio inicio el día 10 de abril del presente año, concluyendo el 19 de abril, atiende lo establecido en la fracción II. *Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*, numeral 3, inciso g) de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al observar la aplicación de los dos presupuestos normativos previstos en la fase de entrevistas, consistentes en:
 - a) La participación de una Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del órgano superior de dirección, contando con la participación del Consejero Presidente, y
 - b) En la valoración de las entrevistas se apliquen los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, al aplicar un banco de preguntas, en el que se contempla la valoración de los referidos principios.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 13 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES


MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO